## MINISTERIO DE DEFENSA

### 11969

BOE núm. 146

ORDEN DEF/1511/2002, de 11 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 12 en los términos municipales de Espinosa de  $los\ Monteros\ (Burgos)\ y\ Soba\ (Cantabria).$ 

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar denominada Escuadrón de Vigilancia Aérea número 12, en los términos municipales de Espinosa de los Monteros (Burgos) y Soba (Cantabria), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decereto 689/1978 de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Primero.-A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título I del Reglamento citado, la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 12, en los términos municipales de Espinosa de los Monteros (Burgos) y Soba (Cantabria), se encuentra incluida en el grupo segundo de los señalados en dicho artículo.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por el espacio comprendido entre la valla que delimita el perímetro de la instalación y la línea poligonal cerrada formada por la unión sucesiva de los siguientes puntos, cuyas coordenadas geográficas son:

A 3° 39' 10" 43° 10' 31" B 3° 39' 21" 43° 10' 46" C 3° 39' 11" 43° 10' 52" D 3° 39' 11" 43° 10' 54" E 3° 38' 59" 43° 11' 00" F 3° 38' 45" 43° 10' 57" G 3° 38' 39" 43° 10' 49"	Puntos	Longitud W	Latitud N
H 3° 38' 41" 43° 10' 42" I 3° 38' 48" 43° 10' 38"	B C D E F G	3° 39' 21" 3° 39' 11" 3° 39' 11" 3° 38' 59" 3° 38' 45" 3° 38' 39" 3° 38' 41"	43° 10' 46" 43° 10' 52" 43° 10' 54" 43° 11' 00" 43° 10' 57" 43° 10' 49" 43° 10' 42"

Tercero.-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se estable una zona de seguridad radioeléctrica de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes.

#### Zona de instalación:

La superficie determinada por un polígono delimitado por los puntos cuyas coordenadas geográficas son:

Puntos	Longitud W	Latitud N
A	3° 39' 04"	43° 10' 44"
В	3° 39' 03"	43° 10' 44"
$\mathbf{C}$	3° 39' 03"	43° 10' 45"
D	3° 39' 01"	43° 10' 46"
E	3° 39' 00"	43° 10' 47"
$\mathbf{F}$	3° 38' 57"	43° 10' 48"
G	3° 38' 57"	43° 10' 49"
H	3° 38' 56"	43° 10' 49"
I	3° 38' 54"	43° 10' 49"
J	3° 38' 53"	43° 10' 48"
K	3° 38' 54"	43° 10' 47"
$\mathbf{L}$	3° 38' 55"	43° 10' 47"
M	3° 38' 55"	43° 10' 46"
N	3° 39' 00"	43° 10' 45"
$ ilde{\mathbf{N}}$	3° 39' 01"	43° 10' 45"
O	3° 39' 02"	43° 10' 45"
P	3° 39' 02"	43° 10' 44"

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 3° 38' 54" W. Latitud: 43° 10' 50" N. Altitud: 1.636,29 m.

Plano de referencia:

El horizontal correspondiente a 1.636,29 metros.

Superficie de limitación de altura.

Es la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 5 por 100.

Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones Radioeléctricas que se encuentren dentro de la Zona de Seguridad Radioeléctrica mencionada que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas las características actuales.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE HACIENDA

11970 RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de junio de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de junio de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de junio de 2002:

Combinación ganadora: 4, 3, 31, 45, 32, 39.

Número complementario: 25. Número del reintegro: 9.

Día 15 de junio de 2002:

Combinación ganadora: 5, 47, 27, 16, 9, 36.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 20 y 22 de junio de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta Capital.

Madrid, 17 de junio de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

### 11971

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 412 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «The Chase Manhattan Bank CMB, Sociedad Anónima», respecto a la nueva denominación de «JP Morgan Bank, Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido por el Banco de España a la anotación en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del cambio de denominación social

de la entidad «The Chase Manhattan Bank CMB, Sociedad Anónima», que ha pasado a denominarse «JP Morgan Bank, Sociedad Anónima»,

Este Departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a convalidar la autorización número 412 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «The Chase Manhattan Bank CMB, Sociedad Anónima», respecto a la nueva denominación de «JP Morgan Bank, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2002.-El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

11972 RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determina el porcentaje del personal de seguridad privada adscrito a los servicios declarados esenciales, durante el desarrollo de la huelga  $general \, que \, tendr\'a \, lugar \, el \, d\'a \, 20 \, de \, junio.$ 

El Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada, en situaciones de huelga, determina en su artículo 2 aquellos servicios que se consideran esenciales para la comunidad, teniendo en cuenta, para ello, la adecuada proporcionalidad que debe existir entre el interés general y el derecho de los trabajadores.

Estando convocada una huelga general para el próximo día 20 del corriente mes de junio, procede determinar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del citado Real Decreto, y haciendo uso de la facultad que me confiere el último de estos preceptos, el porcentaje del personal de seguridad privada adscrito a los servicios declarados esenciales que deberá desarrollar su actividad durante la celebración de aquella, teniendo en cuenta que el mencionado personal contribuye de manera directa a garantizar el ejercicio de las libertades, así como la seguridad de las personas y bienes y la prevención del delito.

A efectos de cuantificación de los servicios mínimos, debe tenerse presente que actualmente en España derechos fundamentales tan inherentes a la condición humana como la vida, la libertad ideológica o la seguridad, recogidos en los artículos 15, 16 y 17 de nuestra Constitución, se ven permanentemente amenazados por la actividad terrorista.

Si la sociedad en general es víctima del terrorismo, no cabe duda, pues así lo demuestran los atentados perpetrados, que diversos colectivos (representantes de formaciones políticas, miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, organizaciones de expresión popular, etc.) son más vulnerables a sufrir esta lacra. Debido a la insuficiencia de medios humanos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para cumplir con la obligación de garantizar la seguridad de estas personas, la Administración General del Estado (corresponsabilizándose en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el Gobierno de dicha Comunidad), además de los servicios que presta con miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, procedió a la contratación de servicios de protección de personas mediante empresas de seguridad privada.

Ante la posible colisión entre el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de la seguridad privada y el propio derecho a la vida de los por ellos protegidos, es evidente que éste último debe prevalecer y, por ello, resulta obligado asegurar la continuidad de las protecciones mediante en mantenimiento de los servicios que se vienen prestando.

En su virtud, oídas las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, dispongo que durante la huelga convocada para el día 20 del presente mes, se considerará en situación de servicios mínimos, en el sector de seguridad privada:

Primero.—El 100 por 100 del personal que preste servicios de protección de personas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

El 75 por 100 del personal que preste dichos servicios en el resto del territorio nacional.

Segundo.—El 85 por 100 del personal que preste servicios de seguridad:

En las actividades de depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas, billetes y demás objetos valiosos o peligrosos, así como en las de transporte y distribución.

En los bancos, cajas de ahorro, entidades de crédito y en todos aquellos otros establecimientos, instalaciones o actividades en los que el servicio de seguridad se haya impuesto con carácter obligatorio.

Tercero.-El 75 por 100 del personal que preste servicios de seguridad:

En centrales nucleares, en petroquímicas, refinerías y depósitos de combustibles

En las fábricas de armas de fuego, en las de explosivos y en sus almacenamientos.

En las actividades de transformación, depósito, transporte y distribución de materias inflamables.

En servicios de suministro y distribución de agua, gas y electricidad. Centrales de alarma.

Cuarto.-El 50 por 100 del personal que preste servicios de seguridad:

En los transportes públicos (puertos, aeropuertos, ferrocarriles, etc.) y en los centros de telecomunicaciones.

En centros y sedes de medios de comunicación social.

Quinto.-El 25 por 100 del personal que preste servicios de seguridad privada en establecimientos o ámbitos no incluidos en los apartados anteriores.

Sexto.-Los porcentajes establecidos en los apartados anteriores, comprenderán en todo caso, como mínimo, un vigilante de seguridad.

Madrid, 17 de junio de 2002.-El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

Excmo. Sr. Director general de la Policía, Sres. representantes de las Asociaciones de Empresas Privadas de Seguridad, de las Organizaciones Sindicales, de las Asociaciones de Grandes Usuarios de Seguridad y de las Asociaciones de Directores y Jefes de Seguridad.

# MINISTERIO DE FOMENTO

11973

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 2002-2005).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Fomento, el día 29 de mayo de 2002, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 2002-2005), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2002.-El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

#### **ANEXO**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones protegidas en Materia de Vivienda y Suelo del plan 2002-2005

En Madrid, a 29 de mayo de 2002.

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación